

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/06/Ext/2013

Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 13 de noviembre de 2013.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Discusión y, en su caso aprobación de los proyectos de resolución de quejas y denuncias identificadas con los números de expediente:**

- 1.1 SCG/QCG/007/PEF/31/2012
- 1.2 SCG/QJLR/JD03/NL/019/PEF/43/2012
- 1.3 SCG/QEAFJ/JL/TAM/032/PEF/56/2012
- 1.4 SCG/QPRD/JL/PUE/034/PEF/58/2012 y su acumulado  
SCG/QPRD/JD12/PUE/035/PEF/59/2012
- 1.5 SCG/QPRI/JL/HGO/040/PEF/64/2012
- 1.6 SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012
- 1.7 SCG/QPRI/JD01/OAX/045/PEF/69/2012
- 1.8 SCG/QMC/JL/OAX/059/PEF/83/2012
- 1.9 SCG/QPRI/JD04/MICH/085/PEF/109/2012
- 1.10 SCG/QPAN/CG/089/PEF/113/2012 y su acumulado  
SCG/QCEENL/CG/198/2012
- 1.11 SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012
- 1.12 SCG/QPRI/JD06/TAM/101/PEF/125/2012
- 1.13 SCG/QMC/JL/BCS/129/PEF/153/2012
- 1.14 SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012
- 1.15 SCG/Q/PVEM/JL/CHIH/154/PEF/178/2012
- 1.16 SCG/QPAN/JD08/BC/160/PEF/184/2012
- 1.17 SCG/QPT/JL/CHIH/166/PEF/190/2012
- 1.18 SCG/QRGM/CG/169/PEF/193/2012
- 1.19 SCG/QCD01/NAY/186/PEF/210/2012 y sus acumulados  
SCG/QCD02/NAY/199/2012 y SCG/QCD01/NAY/201/2012
- 1.20 SCG/QLGS/CG/191/PEF/215/2012
- 1.21 SCG/QCG/195/2012
- 1.22 SCG/QCG/204/2012
- 1.23 SCG/QIZH/CG/208/2012

- 1.24 SCG/QCEENL/CG/210/2012
- 1.25 SCG/QCG/217/2012
- 1.26 SCG/QPT/JD19/MEX/6/2013
- 1.27 SCG/QELGE/CG/23/2013
- 1.28 SCG/QCG/29/2013
- 1.29 SCG/QCG/46/2013
- 1.30 SCG/QCG/49/2013
- 1.31 SCG/QCG/53/2013
- 1.32 SCG/Q/CG/100/2013
- 1.33 SCG/Q/CG/102/2013
- 1.34 SCG/Q/JLGG/JD30/MÉX/105/2013 y su acumulada  
SCG/Q/JLGG/JD31/MÉX/106/2013

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 13 de noviembre del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Sexta Sesión Extraordinaria, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dra. María Marván Laborde y Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Herón Martínez, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Alejandra Herón:** Señaló que el orden del día se compone de un punto, integrado por 34 apartados, todos referentes a la discusión y, en su caso, aprobación de proyectos de resolución de quejas y denuncias, cuyas claves de identificación se encuentran en el orden del día, previamente circulado.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

**Lic. Alejandra Herón:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Comentó que están listados 34 asuntos que corresponden a 39 quejas que se han proyectado para su resolución, dado que existen algunos expedientes que se encuentran acumulados; mencionó

que de las oficinas de los cuatro Consejeros Electorales ha habido un trabajo intenso; de la oficina de la doctora María Marván han estado trabajando Lizette Choreño y Erick Fosado, entre otros asesores; y de parte del Consejero Lorenzo Córdova ha estado trabajando Emilio Buendía, y de su oficina Alejandra Herón, como Secretaría Técnica de la Comisión y Laura Fernanda, quien ha apoyado en la revisión de los proyectos. También mencionó que el paquete de las observaciones que se han presentado ha sido comentado y discutido con la Dirección Jurídica, y de parte de la oficina del Presidente en turno, doctor Benito Nacif, Jimena ha trabajado con intensidad en las observaciones y en la revisión de los proyectos correspondientes, lo que ha generado que se hayan presentado diversos paquetes de observaciones a los proyectos que presentó la Dirección Jurídica, habiéndose procesado prácticamente en su totalidad las observaciones presentadas por las cuatro oficinas de los Consejeros Electorales; la gran mayoría de las observaciones han sido para fortalecer la motivación de los proyectos, y en algunos aspectos se trató también de algunos detalles de forma, pero la parte de la motivación ha sido fortalecida de manera importante con las diversas observaciones que han presentados los consejeros electorales.

Informó que el pasado lunes había recibido un segundo paquete de observaciones de la oficina del doctor Córdova, que correspondía a 11 proyectos, el 1.5, del 1.10, al 1.13, del 1.16, al 1.19, 1.22 y 1.24, y todas ellas ya se encuentran debidamente impactadas en los proyectos; el día de hoy la Dirección Jurídica remitió una fe de erratas que corresponde a los apartados 1.6 y 1.9 del orden del día, en la que se incluyen algunos párrafos para desarrollar de mejor manera algunos argumentos que ya se encontraban en las versiones originales de los proyectos circulados; éste es el estatus que guardan hasta este momento todos los proyectos.

Agradeció al grupo de asesores mencionado el trabajo tan intenso para presentar los proyectos, y particularmente a la Dirección Jurídica que ha estado en comunicación permanente con las oficinas de los Consejeros Electorales para atender dichas preocupaciones; propuso revisar los asuntos en lo particular y preguntó si deseaban hacer alguna reserva específica sobre los puntos que están a consideración.

**Consejera Electoral María Marván:** Reservó el punto 1.1 únicamente.

**Consejero Electoral Lorenzo Córdova:** Reservó el 1.15 y el 1.25, habida cuenta que la Consejera Marván ya reservó uno; se sumó, y que quede constancia, al reconocimiento a los esfuerzos de los distintos equipos y de la Dirección Jurídica en el procesamiento de los proyectos que están conociendo.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Precisó que quedaban reservados los apartados 1.1, 1.15 y el 1.25, por lo que solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación los 31 restantes.

**Lic. Alejandra Herón:** Sometió a votación los proyectos de resolución contenidos en el orden del día, exceptuando los expedientes identificados en los puntos 1.1, 1.15 y 1.25 del orden del día.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueban los proyectos de resolución de las quejas identificadas con los números de expediente señalados en los apartados 1.2 al 1.14, 1.16 al 1.24 y 1.26 al 1.34.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Indicó que corresponde la discusión en particular del apartado 1.1, que se trata de una vista que dio la Unidad de Fiscalización en contra del Partido de la Revolución Democrática; los hechos denunciados se refieren a la presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte del Partido de la Revolución Democrática, mediante la publicación de 15 inserciones en diversos periódicos de circulación tanto nacional como local durante el año 2009, en presunta violación a lo dispuesto en el artículo 342, numeral uno, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el proyecto, la Dirección Jurídica analiza que a pesar de que ocho de las 15 inserciones denunciadas sí fueron contratadas por el PRD, éstas no cumplen con el elemento subjetivo, ya que las inserciones no presentaban ni promovían candidatura de alguna persona que se encontrara conteniendo por algún cargo de elección popular en el proceso electoral correspondiente.

Explicó que tampoco se advierte, a juicio de la Dirección Jurídica, la promoción de alguna propuesta partidista, ni la plataforma electoral del partido político denunciado, por lo que se propone declarar infundado el procedimiento en contra del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se refiere a las inserciones de las fechas 12, 19 y 31 de marzo, así como del 1 de mayo de 2009, tituladas: "Hugo Bello, va fuerte Juan Carlos López Fernández, la Confederación de Trabajadores y Empresarios del estado de Chiapas, el Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Chiapas, la Organización Proletaria Emiliano Zapata, Organización Nacional del Poder Popular y Eloy Sánchez Arellano", se considera que no cumplen con el elemento personal, ya que no se tiene acreditado que hayan sido contratadas por el partido político denunciado; sin embargo, se ordena dar vista para la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en contra de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., contra C. Hugo Manuel Bello Ocampo, entonces candidato a diputado federal; la Revista Líderes Políticos, contra el ciudadano José Elías Paredes Méndez, militante del Partido de la

Revolución Democrática y del ciudadano Carlos Díaz Saldaña, otrora candidato a diputado federal por el Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña o aportaciones en especie.

**Consejera Electoral María Marván:** También expresó su agradecimiento a los equipos de todos los asesores, en especial a Alejandra Herón, quien coordinó los esfuerzos para que se pudiera avanzar con todos los proyectos; si la sesión es relativamente sencilla, es por el trabajo que ellos hicieron con anticipación, y vale la pena destacarlo; respecto del asunto en cuestión, propuso retirar las vistas contenidas en el proyecto, porque considera que no tendría mucho sentido considerarlas como actos anticipados de campaña, hablando del proceso de 2009; hay que reconocer que de la revisión y el análisis de las propias notas del periódico no se configura que se trate de actos anticipados de campaña; para poder analizar si una acción constituye o no un acto anticipado de campaña, es necesario que existan tres elementos presentes, contenidos en el criterio establecido por la Sala Superior, el personal, el subjetivo y el temporal, y el elemento subjetivo retoma especial importancia, pues de éste depende la justificación o no de la emisión de las vistas; es decir, más allá de saber a quién o a quiénes se les puede atribuir la referida infracción, primero es necesario saber si hay posibilidad de que constituya o no la infracción; el elemento subjetivo sugiere que para la materialización de la referida infracción se debe tener como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político, o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura o cargo de elección popular; en atención al tiempo no entrará al estudio detallado de cada una de las inserciones, pero del análisis se desprende claramente que ninguna contiene la exposición de una plataforma electoral; en alguna de ellas no hay un llamamiento al voto, y en otras, se promociona una precandidatura. En razón de lo anterior, no cobra sentido mantener las vistas, sobre todo tomando en cuenta que se refieren a la campaña de 2009.

**Consejero Electoral Lorenzo Córdova:** Estuvo de acuerdo con las reflexiones de la Consejera Marván, pues al no constituirse en los asuntos motivo de la queja, con lo que coincide plenamente, el elemento subjetivo, resulta intrascendente analizar el elemento temporal; manifestó una diferencia adicional que es pertinente hacer, porque el proyecto que presenta la Dirección Jurídica sostiene que el elemento personal no está claramente definido y que, por lo tanto, se dan las vistas para realizar las indagatorias correspondientes para definir, entre otros, dicho elemento, pero no se sostiene porque el elemento personal, cuando se están denunciando actos anticipados de campaña, no tiene que ver con quién realiza el acto, sino con quién es beneficiado por el acto anticipado, razón por la cual quien es sancionado por la realización eventual de esas conductas contrarias a la legislación, es precisamente un partido o un candidato; tan es así que la

propia Legislación establece como sanciones, eventualmente, la negativa de registro del candidato cuando haya incurrido en este tipo de conductas o cuando se trate de actos anticipados de precampaña retrotrayéndolo a un momento temporal distinto.

Consideró, y en eso coincide con la Consejera Marván, que no hay ninguna duda de que hay un partido político que está siendo promocionado por las distintas inserciones que son objeto de estudio y respecto de las cuales se pretende dar una vista; pero es inconcuso que en ninguno de estos casos se acredita fehacientemente el elemento subjetivo, razón por la cual resulta ocioso y contradictorio con la lógica de la economía procesal mandar el inicio de procedimientos sancionadores que saben de antemano que por no concretarse el elemento subjetivo van a terminar siendo infundados; es un razonamiento que se complementa con el que la Consejera Marván ha planteado, razón por la cual es pertinente eliminar del proyecto de Resolución todas estas vistas.

**Mtra. Rosa María Cano:** Señaló que de una revisión posterior al expediente, se observó que la Unidad de Fiscalización, en la misma resolución en la que se inicia este procedimiento, ordena dar otras vistas por la presunta aportación en especie, realizada por la revista Líderes Políticos, por Información General Ecos de Morelos, responsable del periódico La Unión de Morelos, y Demos Desarrollo, que es la empresa de La Jornada, que es lo que se proponía en los puntos resolutivos segundo y cuarto, pero ya la Unidad de Fiscalización dio las vistas y se tienen abiertos procedimientos ordinarios por esta aportación, en su caso indebida, por lo que serían innecesarias las vistas, pues se estarían repitiendo.

**Consejero Electoral Lorenzo Córdova:** Agregó que el razonamiento que planteaba la Consejera Marván y que acompaña, no tiene que ver nada más con los resolutivos segundo y cuarto, sino también con el tercero, quinto y sexto, razón por la cual, al momento de la votación, deberían poder pronunciarse sobre estos resolutivos en específico.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Dijo que acompañará la propuesta que ha formulado la doctora María Marván, secundada por el Consejero Lorenzo Córdova; para efectos de la votación, se dejarían sin efecto las vistas referidas en los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, y en consideración tendría que hacerse el ajuste, vía engrose, en el proyecto de Resolución; con esta propuesta, solicitó a la Secretaria Técnica, que sometiera a votación el proyecto.

**Lic. Alejandra Herón:** Sometió a votación el proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado

con el número de expediente SCG/QCG/007/PEF/31/2012, eliminando los resolutivos del segundo al sexto.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de Resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/007/PEF/31/2012, eliminando los resolutivos segundo al sexto.**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Señaló que la segunda reserva es el apartado 1.15; se trata de una queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la persona moral denominada Compañía Periodística del Sol de Chihuahua S.A. de C.V., editora del periódico El Heraldo de Chihuahua, debido a que el día de la jornada electoral de 2012, se publicó en este periódico una nota titulada: “No se confunda”, con la que, desde la óptica del quejoso, se generó una confusión sobre el electorado del estado de Chihuahua, pues contenía datos erróneos respecto de la forma de votar, al señalar que para la elección de diputados, el PRI estaba en coalición con el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chihuahua y por lo tanto, se debían marcar los dos emblemas, dato que es incorrecto puesto que en Chihuahua no hubo coalición para la elección ni de senadores ni de diputados.

**Consejero Electoral Lorenzo Córdova:** Expresó que coincidía con la conclusión a que llega el proyecto presentado, debido a que es complicado construir una justificación en torno a que este hecho pueda constituir una presión y coacción del voto, que son los hechos denunciados y que es la materia de la denuncia; la razón de la reserva tiene que ver con la validación que el proyecto hace de los argumentos que en su defensa expone la persona moral denunciada, que son inatendibles, habida cuenta de que en un contexto democrático si bien existe la libertad de prensa, como principio rector de la labor periodística, también es cierto que y en esto hay muchas reflexiones desde el punto de vista conceptual e incluso jurisprudencial, la labor periodística en los contextos democráticos debe ejercerse con responsabilidad; así que el ajuste que propone es la supresión del último párrafo del considerando cuarto, que dice: “Por tal motivo no es procedente establecer un juicio de reproche en contra de este sujeto de derecho...”, etcétera, suprimir esta parte final del párrafo e incorporar tres párrafos que, a reserva de entregarlos por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión, leyó:

*La anterior conclusión, en modo alguno implica que esta autoridad electoral deje de reconocer que el actuar por parte de la compañía periodística El Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., editora del periódico El Heraldo de Chihuahua, por la temporalidad en que fue difundida la nota denunciada, pudo haber tenido una incidencia en el correcto desarrollo del Proceso Electoral Federal en el estado de Chihuahua, en particular respecto de los resultados electorales.*

*En ese sentido, debe dejarse en claro que si bien es cierto que durante los procesos electorales la libertad de expresión debe maximizarse, también lo que es que los sujetos involucrados en la difusión de las ideas, como son los medios de comunicación, deben asumir con responsabilidad tanto los actos emitidos como los efectos que pueden tener éstos sobre el proceso electoral.*

*De ahí que no procede la determinación de la irregularidad respecto de la que se le acusa, pero tampoco es válida la justificación del periódico denunciado, respecto a que la falta de información adecuada y oportuna de las autoridades federales electorales es la generadora primigenia de la confusión de la redacción de la nota.*

Explicó que sin cambiar el sentido de la resolución, se debe dejar bien en claro que el Instituto Federal Electoral cumplió a cabalidad con la finalidad de informar las distintas modalidades del voto; tan es así, que muchos medios de comunicación, a lo largo y ancho de la República, replicaron la información que difundió el Instituto Federal Electoral sin incurrir en una información equivocada para los electores, como en el caso de Chihuahua.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Estuvo de acuerdo en que hay razón en el planteamiento del Consejero Córdova; por tanto, solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación el apartado 1.15, tomando en consideración la supresión del último párrafo del considerando cuarto del Proyecto de Resolución y el agregado de los párrafos propuestos por el Consejero Córdova.

**Lic. Alejandra Herón:** Sometió a votación el Proyecto de Resolución identificado con el expediente SCG/QPVEM/JL/CHIH/154/PEF/178/2012, con la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de Resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/Q/PVEM/JL/CHIH/154/PEF/178/2012, con la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova.**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Indicó que el último punto reservado es el relativo en el orden del día al 1.25, que se refiere a un procedimiento oficioso, derivado de la vista dada por la Unidad de Fiscalización, en acatamiento a lo ordenado en la resolución CG690/2012, aprobada en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del 24 de octubre de 2012 en contra de la ciudadana Alma Delia Sánchez Rivero y del Partido de la Revolución Democrática; en esta resolución se sancionan cuatro omisiones del Partido de la Revolución



Democrática y dos omisiones de la ciudadana Alma Delia Sánchez Rivero de dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización; del análisis de las constancias que obran en el expediente, se desprende que tanto el PRD como la ciudadana Alma Delia Sánchez omitieron dar respuesta a dichos requerimientos de información realizados por la Unidad, por lo que se actualiza la infracción a lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos m) y n), y 345, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Electoral; puso a consideración el proyecto de resolución.

**Consejero Electoral Lorenzo Córdova:** Coincidió con el sentido del proyecto, porque no se pueden dejar pasar los incumplimientos a la ley, por lo que hace a la falta de repuesta a los requerimientos de esta autoridad; sólo propuso que la sanción que se plantea imponer a la ciudadana Alma Delia Sánchez Rivero, no así al Partido de la Revolución Democrática, cuya capacidad de pago está ampliamente determinada por esta autoridad, pero a propósito de la capacidad de pago, parte de que el monto de 15.45 días de salario mínimo son una cantidad aceptable a la luz del ingreso anualizado de esta ciudadana, pero se trata de una cantidad que sería ejecutada en una sola exhibición, por lo que su cobro equivale a la tercera parte de una quincena, habida cuenta que no se tiene en los registros de este Instituto, antecedente de una omisión que haya sido sancionada y, en consecuencia, que sea una actitud reiterada, así que por razones de la capacidad económica, en una lógica de gradualidad de las multas, se aplique una sanción de amonestación pública, con un agregado; si bien es cierto que la omisión, como lo demuestra el proyecto, fue reiterada en el sentido de que hay dos requerimientos que no fueron atendidos, la reincidencia no puede establecerse, no es que lo haga el proyecto, pero es un razonamiento que de todos modos hace, porque no se puede establecer reincidencia en un mismo procedimiento, sino en todo caso de dos faltas traducidas o conocidas en dos procedimientos diferentes; por lo tanto, la propuesta es que, atendiendo a la capacidad económica que a esta ciudadana, se le sancione con una amonestación pública.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Puso a consideración la propuesta del Consejero Córdova.

**Consejera Electoral María Marván:** Le pareció razonable.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** No habiendo más intervenciones sobre el punto, solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación el apartado 1.25 del orden del día, tomando en consideración la modificación a la propuesta de sanción considerada en el resolutivo quinto para que sea una amonestación pública y, de ser el caso, se haga también la modificación correspondiente en la parte de la motivación del proyecto de resolución.

**Lic. Alejandra Herón:** Sometió a votación el proyecto identificado con el expediente SCG/QCG/217/2012; con la modificación propuesta por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de Resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/217/2012, con la propuesta del Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Solicitó a la Secretaria Técnica que, en coordinación con la Dirección Jurídica, provean lo necesario para los ajustes a los proyectos que han sido modificados en la sesión; y, en su momento, se remitan para su incorporación al orden del día de la siguiente sesión del Consejo General. Dio por concluida la Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

#### **Conclusión de la sesión**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA HERÓN MARTÍNEZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**